REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso EJECUTIVO Rdo.54001-4022-006-**2015-00422-00.**.
Con **SENTENCIA.**

Cúcuta, 05 OCT 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **AVICOLA MASCRIOLLO,** a través de apoderado judicial en contra de **ALEXNDER CAÑIZARES CASTRO**.

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación,

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO seguido por **AVICOLA MASCRIOLLO,** a través de apoderado judicial en contra de **ALEXNDER CAÑIZARES CASTRO,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-190-00

AGENCIA EN DERECHO	180.000
NOTIFICACIONES	8.000
SECUESTRE	180.000

TOTAL	368.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-190-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS VERBAL 5400140-006-2016-00-544-00

AGENCIA EN DERECHO	845.000
TOTAL	845.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS VERBAL 5400140-006-2016-00-544-00

SAN JOSE DE CUCUTA , 05 [illegible] 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-852-00

AGENCIA EN DERECHO	1600.000
NOTIFICACION	55.000
TOTAL	1.655.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-852-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-1102-00

AGENCIA EN DERECHO	130.000
NOTIFICACIONES	55.000
EDICTO	40.000

TOTAL	225.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-1102-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-122-00

AGENCIA EN DERECHO	500.000
NOTIFICACION	15.000
TOTAL	515.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-122-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-429-00

AGENCIA EN DERECHO	634.580,25
NOTIFICACION	15.000

TOTAL	649.580,25

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-429-00

SAN JOSE DE CUCUTA NO 5 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-466-00

AGENCIA EN DERECHO	1.115.000
TOTAL	1.115.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-466-00

05 OCT 2023

SAN JOSE DE CUCUTA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-744-00

AGENCIA EN DERECHO	1.100.000
NOTIFICACION	23.000

TOTAL	1.123.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-744-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-747-00

AGENCIA EN DERECHO	200.000
SECUESTRE	180.000
TOTAL	380.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-747-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso EJECUTIVO Rdo.54001-4022-006-**2017-01078-00.**
Con **SENTENCIA.**

Cúcuta, 05 OCT 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **EL BANCO CORBANCA S.A.,** a través de apoderado judicial en contra de **GENNY MABEL BAUTISTA GELVEZ.**

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder folio 1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación,

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO seguido por **EL BANCO CORBANCA S.A.,** a través de apoderado judicial en contra de **GENNY MABEL BAUTISTA GELVEZ,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjense las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cual será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-375-00

AGENCIA EN DERECHO	1.054.108,30
NOTIFICACION	15.000
TOTAL	1.069.108,3

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-375-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-540-00

AGENCIA EN DERECHO	1.700.000
NOTIFICACION	7.000
TOTAL	1.707.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-540-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-721-00

AGENCIA EN DERECHO	440.000
NOTIFICACION	24.000
TOTAL	464.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-721-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-844-00

AGENCIA EN DERECHO	1.428.900
REGISTRO	72.800
NOTIFICACION	64.000
TOTAL	1.565.700

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-844-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-986-00

AGENCIA EN DERECHO	3.363.678,04
NOTIFICACION	24.000

TOTAL	3.387.678,04

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-986-00

SAN JOSE DE CUCUTA [illegible] 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-01010-00

AGENCIA EN DERECHO	500.000
TOTAL	500.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-01010-00

SAN JOSE DE CUCUTA 05 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso EJECUTIVO Rdo.54001-4003-006-**2020-00447-00..**
Sin **SENTENCIA.** 10-5 OCT 2023.

Cúcuta, 05 OCT 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **JUAN MONTAGUTH APARICIO,** actuando en nombre propio en contra de **GERSON SERRANO NIETO y RAFAEL ANTONIO ROJO CARRILLO..**

De conformidad con el escrito presentado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, el despacho por ser procedente accede a la terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO seguido por por **JUAN MONTAGUTH APARICIO,** actuando en nombre propio en contra de **GERSON SERRANO NIETO y RAFAEL ANTONIO ROJO CARRILLO,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

PROCESO: **EJECUTIVO-Menor Cuantía-.**
RADICADO: **540014003006-2020-00586-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **PEDRO RAMÓN CRUZ CONTRERAS**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los últimos memoriales presentados consistente en solicitud de cesión de crédito y solicitud de aprobar dirección de notificación, pasa el Despacho a pronunciarse.

BANCOLOMBIA S.A., en su condición de parte actora mediante escrito visto, por intermedio de apoderada judicial manifiesta al Despacho que efectúa CESION de créditos con relación a la obligación del presente proceso, a la sociedad FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA S.A.S., sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., indicando que se ha transferido las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia al cesionario y que por lo tanto cede los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. Aunado a ello el escrito se encuentra debidamente autenticado ante Notario Público, y se aportaron los certificados de existencia y representación que dan cuenta que los intervinientes son representantes tanto del cedente como la cesionaria.

Considera el Despacho que lo solicitado por la parte actora es viable por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 1959 al 1966 del Código Civil, se procede con la aceptar la misma, teniendo como demandante a FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA S.A.S., precisándose que para que produzca efectos dicha cesión del redito deberán ser notificadas a la parte demandada, lo que se surtirá por estado.

De otra parte, teniendo en cuenta que se ha registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la orden de embargo contenida en providencia del veinticuatro (24) de enero de 2022, respecto del inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.260-278450, propiedad del demandado PEDRO RAMON CRUZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.258.500, se considera procedente en aplicación de los artículos 595 y 601 del C.G.P., ordenar el secuestro del inmueble embargado.

Estando bajo el amparo de lo normado en la Ley 2030 de 2020 (julio 27), por medio de la cual se modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y conforme lo establece el artículo 38 y 601 del C.G. del P. se ordenará comisionar al señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del siguiente inmueble:

1. Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-278450 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, ubicado Lote A”

MARIO ESTEBAN" SECTOR LOS PERACON MANZANA 3 LOTE 16, de la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

Del mismo modo, en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad citada, se faculta al señor Alcalde del municipio de San José de Cúcuta para subcomisionar al Inspector(a) de policía que tenga jurisdicción y competencia para actuar en la zona territorial donde se encuentren el inmueble objeto de la medida de embargo y secuestro, a quien a su vez se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, advirtiendo que si el inmueble objeto del presente proceso se encuentra ocupado exclusivamente para vivienda de la parte demandada, se puede dejar a este en calidad de secuestre haciéndole las prevenciones del caso, salvo que la parte interesada en la medida cautelar solicite se le entregue a un secuestre, caso para el cual se le autoriza igualmente para su designación y fijación de honorarios provisionales.

Resulta procedente mencionar que la parte interesada deberá aportar al subcomisionado los documentos donde se encuentren contenidos los linderos que identifican el bien a secuestrar.

Finalmente, se autoriza a la parte actora con la finalidad que realice la gestión de notificación personal a la dirección de correo PETERCRUZQ89@GMAIL.CO, toda vez que se acredito que el mismo pertenece al demandado, lo anterior en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos del crédito cobrado en el presente proceso que hace el **BANCOLOMBIA S.A**., a favor de la sociedad **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA S.A.S.**

SEGUNDO: Tener como parte demandante a la sociedad **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA S.A.S.,** identificada con NIT 830.054.539-0.

TERCERO: Requiérase a la cesionaria, para que se manifieste respecto de la constitución de apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente.

CUARTO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 260-278450 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, ubicado Lote A" MARIO ESTEBAN" SECTOR LOS PERACON MANZANA 3 LOTE 16 de la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander)., objeto de medida cautelar de embargo y secuestro en el presente proceso.

QUINTO: COMISIONAR al señor Alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado en el numeral anterior, de propiedad de la demandada PEDRO RAMON CRUZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.258.500, a quien se

faculta ampliamente para actuar, indicándole que, si el inmueble objeto del presente proceso se encuentra ocupado exclusivamente para vivienda del demandado, se puede dejar a este último en calidad de secuestre haciéndole las prevenciones del caso, salvo que la parte interesada en la medida cautelar solicite se le entregue a un secuestre, caso para el cual se le autoriza igualmente para su designación.

SEXTO: Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte actora con el objetivo que se sirva aportar la gestión de notificación personal del demando.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

PROCESO: **EJECUTIVO–Menor Cuantía.**
RADICADO: **540014003006-2020-00646-00**
DEMANDANTE: **ECOFERMIL S.A.S.**
DEMANDADO: **ISMAEL RAMIREZ BALVUENA Y OTRO**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho posterior a revisión del presente proceso, que, en providencia del 26 de enero del presente, se requirió a la parte actora con el objetivo de aportar en debida forma las gestiones de notificación personal al demandado; sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con tal carga.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora por segunda oportunidad a fin que se sirva aportar la constancia de notificación personal al demandado, tal como se le ordeno en el numeral quinto de la providencia que libro mandamiento de pago, del cinco (05) de febrero de 2021 y requerido en auto del veintiséis (26) de enero del presente año, lo cual debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por aplicado lo contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

PROCESO: **EJECUTIVO–Mínima Cuantía.**
RADICADO: **540014003006-2021-00425-00**
DEMANDANTE: **ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA S.A**
DEMANDADO: **INVERSIONES MERKANORTE S.AS**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el Despacho memorial por el cual la parte actora solicita seguir adelante la ejecución, se pasa a Decidir lo que en derecho corresponda.

Respecto a lo anterior, observa el Despacho que la notificación personal no se realizó en debida forma, es decir, tal como lo establecía el Decreto 806 de 2020, toda vez que, solo obra constancia de envió a la dirección electrónica macarodriguezgo@hotmail.com, relacionada en la demanda; sin embargo, no obra acuse de recibo o se probó si quiera sumaria el acceso del destinatario al mensaje, por lo se requiere a la parte actora a fin que se sirva aportar las gestiones de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

HIPOTECARIO No. 540014003-006—**2022-00063-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CUCUTA

San José de Cúcuta, 05 OCT 2023.

De conformidad con lo ordenado por el art. 132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso. Ahora bien, verificado el expediente no se observan vicios que puedan enervar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación.

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SÍNTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda ejecutiva Hipotecaria, se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a librar mandamiento de pago mediante auto de fecha 14 de Febrero de 2022, a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.,** y en contra de **CARMEN ELENA VILLAMIZAR PARRA**, por las cantidades solicitadas en la demanda.

La demandada **CARMEN ELENA VILLAMIZAR PARRA**, presentó escrito manifestando que se daba por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de Febrero de 2022; razón por la cual mediante auto del pasado 11 de Septiembre de 2023 se procedió a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso(notificación por conducta concluyente), a quien se le corrió el respectivo traslado por el término de ley y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, como lo señala la constancia secretarial obrante en el proceso.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el documento base del presente recaudo ejecutivo (Hipoteca), fue expedida con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2434 de la Codificación Civil, y además reúne las exigencias del Decreto 2163 de 1970.

Se ha establecido doctrinariamente que esta Institución presenta las siguientes características a) es un derecho real accesorio; b) es indivisible; c) es preferencial y especial; y e) sobre el bien afectado se genera el derecho de persecución.

Para tener plena vigencia la hipoteca, además de otorgarse por escritura Pública, debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se surte el principio de la publicidad de la misma y sea conocida la situación jurídica del bien sujeto a registro.

En el subjùdice se presentó Copia fiel y autentica de la escritura Pública No. 3281 de fecha 13 de Diciembre de 2011, de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de matrícula No. **260-273104** anotación No.006.

Como quiera que en el presente asunto, la demandada no contestó la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución y DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y dado en garantía con las características señaladas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260 – 273104,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta y que obra en el presente proceso, para que con su producto se pagué a la demandante el capital, los intereses y las costas del proceso.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo del mismo, conforme a las reglas prevenidas en el Art. 444 del Código General del Proceso, para lo cual cualquiera de las partes podrá presentarlo dentro de los veinte(20) días siguientes a la consumación de la diligencia de secuestro.

TERCERO: ORDENAR a las partes para que realicen la liquidación del CRÉDITO, en este proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del Código General del Proceso, en donde deberá darse aplicación al Art. 111 de la Ley 510/99, que modifica el Art. 884 del C. de Comercio.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, incluyendo la suma de $1.165.624,45 por concepto de agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso EJECUTIVO Rdo.54001-4003-006-**2022-00348-00**.
Sin **SENTENCIA.**

Cúcuta, 05 OCT 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **COMERCIAL MEYER S.A.S.,** a través de apoderado judicial en contra de **JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS y MARIA CAMILA CACERES ORTEGA.**

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación,

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO seguido por **COMERCIAL MEYER S.A.S.,** a través de apoderado judicial en contra de **JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS y MARIA CAMILA CACERES ORTEGA,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

PROCESO: **EJECUTIVO –Mínima Cuantía-**
RADICADO: **540014003006-2022-00429-00**
DEMANDANTE: **GERMAN NEIRA CHACON**
EMANDADO: **CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA Y OTRO**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Superado el termino previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho en aplicación del citado artículo, dispone designar como **CURADOR AD-LITEM** a la profesional del derecho **RAFAEL ANDRES YUNQUE PATIÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.469.936 y T.P. No. 343.493**,** a quien deberá comunicársele la designación **ADVIRTIÉNDOLE** que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaria se procederá oficiar el tal sentido al correo electrónico, andres_yunque093@outlook.com, para que se sirva manifestar a esta Unidad Judicial respecto de la aceptación al cargo, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Abogado **RAFAEL ANDRES YUNQUE PATIÑO**, como curador ad – litem de LUZ MARINA CARRERO GARCIA, remítase la respectiva notificación al correo andres_yunque093@outlook.com.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 4003-006-2022-00635-00.

San José de Cúcuta, 05 OCT 2023.

De conformidad con lo ordenado por el artículo132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, una vez verificado el expediente no se observan vicios que puedan generar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación, por lo que procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SÍNTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda EJECUTIVA, se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a librar mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 26 de Agosto de 2022, a favor de la Sociedad **CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por las cantidades solicitadas en la demanda.

La demandada **ROSMIRA CARDENAS DE HERANANDEZ**, se notificó por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se allanó a las pretensiones de la demanda y de común acuerdo con la parte demandante solicitaron levantar la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo automotor identificado con la placa JLL-647. .

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente proceso los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor(Pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a lo anterior la parte demandada no hizo reparo alguno a los requisitos formales del título ejecutivo(art. 430 del Código General del Proceso).

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

Finalmente teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada de común acuerdo solicitan LEVANTAR LA ORDEN de inmovilización que recae sobre el vehículo automotor identificado de la siguiente manera: **PLACA: JLL-647; Motor:** Z191128L4AX008; **Marca: Chevrolet; modelo:** 2020; **Servicio Particular; Color:** Blanco Niebla; de propiedad de la demandada **ROSMIRA CARDENAS DE HERNANDEZ** identificada con la C.C. 37.245.354, el Despacho de conformidad con el artículo 597 numeral 1° del Código General del Proceso, ordena por secretaría oficiar a las autoridades de policía pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE :

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ROSMIRA CARDENAS DE HERNANDEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR que las partes realicen y presenten la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo consignado en la motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho, la suma de**:$589.301,90** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada.

QUINTO: Finalmente teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada de común acuerdo solicitan LEVANTAR LA ORDEN de inmovilización que recae sobre el vehículo automotor identificado de la siguiente manera: **PLACA: JLL-647; Motor:** Z191128L4AX008; **Marca: Chevrolet; modelo:** 2020; **Servicio Particular; Color:** Blanco Niebla; de propiedad de la demandada **ROSMIRA CARDENAS DE HERNANDEZ** identificada con la C.C. 37.245.354, el Despacho de conformidad con el artículo 597 numeral 1° del Código General del Proceso, ordena por secretaría oficiar a las autoridades de Policía pertinentes.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,z

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES